

RAD 080013110008202300303
REF PRIVACION PATRIA POTESTAD
Marzo 8 de 2024 Auto Rechaza No Subsano.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez paso a su despacho el presente proceso el cual se encuentra vencido el termino otorgado para subsanar unas falencias, sin haber hecho uso de esta oportunidad.

Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 8 de 2024

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. - Barranquilla, marzo ocho (8) del dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que el termino para subsanar la demanda se encuentra vencido y no se hizo uso del mismo dentro de la oportunidad establecida para ello

Por lo que de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la demanda.

RESUELVE:

1°.- RECHAZAR la presente demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, impetrada por la señora DEBBIE SOFIA ELGUEDO JULIAO a través de apoderado judicial, contra el señor JHONATAN EDUARDO PALLARES BARRIOS., de conformidad con la parte motiva.

2°.- DESANOTESE de los libros y devuélvase la demanda y sus anexos a su signatario sin necesidad de desglose. Déjese lo actuado por el despacho para su archivo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO**

LTD

**Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81adaf414eca305a901c024c20be9558ec7e0afd42544407cc30a519259aea98**

Documento generado en 08/03/2024 09:35:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**